

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Segundo (2) Documento de Respuestas

A las Observaciones a las Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 17 de 2018



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS
A LAS REGLAS DE PARTICIPACION DE LA INITACION ABIERA N° 17 DE 2018**

OBJETO: El Contratista se compromete con RTVC a prestar los servicios transporte de personal y equipos para las producciones del Canal Institucional.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORANEA POR TRANSPORTES C.S.C. -

Observación 1.

"En el anexo especificaciones técnicas en el tipo de vehículo requerido, la entidad solicita camionetas van de 6 a 8 pasajeros con un cilindraje mínimo de 1.600, solicitamos amablemente nos sean aclarados qué marcas de vehículos en el mercado cumplen con ese cilindraje o si por el contrario se trata de un error de redacción."

Respuesta de RTVC

Se acepta la observación y se realizará la aclaración a través de adenda donde se realizará la corrección en el ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NIVELES MINIMOS DEL SERVICIO.

Observación 2:

"En el mismo anexo de especificaciones técnicas la entidad solicita una póliza extracontractual cuyos límites de cobertura son:

- Daños a bienes o terceros (200 SMMLV)
- Muerte o lesiones a una persona (200 SMMLV)
- Muerte o lesiones a dos o más personas (320 SMMLV)

Solicitamos a la entidad aclarar si el subrayado en negrilla corresponde a lo solicitado o tiene un error de redacción".

Respuesta de RTVC.

La Entidad aclara al observante que la exigencia realizada en cuanto a las coberturas de la póliza de responsabilidad extracontractual, es válida toda vez que las mismas se establecieron de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 348 de 2015, artículo 25, el cual se transcribe a continuación:

"(...) El monto asegurable por cada riesgo **no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona**, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se cita en la norma, el monto asegurable no podrá ser inferior a 100 smmlv por persona, lo que quiere decir que la misma lo que establece es un mínimo, a partir del cual la entidad contratante podrá fijar la cuantía que considere necesaria para amparar debidamente este riesgo. En consecuencia la Entidad tiene la autonomía para solicitar los montos que considere pertinentes, máxime cuando se trata de preservar la seguridad y bienestar del personal que será transportado.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORANEA POR BIP TRANSPORTES.

OBSERVACION 1

“ Numeral 1.2.7.2 ESPECIFICAS del subnumeral 1: solicitamos a la entidad reducir los años de experiencia de los conductores a 2 años, esto con el fin de generar mayor oportunidad laboral y son idóneos para prestar este servicio siempre que se cumpla lo exigido en el decreto 348 de 2015 la empresa deberá demostrar que tiene debidamente documentos los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, de formalización laboral y para la elaboración de los contratos de vinculación por administración de flota de los vehículos, Programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte, deberán ser capacitados por las empresas de transporte en seguridad vial., etc.

RESPUESTA RTVC.

RTVC no se acepta la observación, dado que, realizado el análisis previo de las condiciones de contratación, la experiencia del personal que el contratista suministre para la prestación del servicio es un factor importante por cuanto con ello la Entidad considera que se garantiza la idoneidad y se minimizan los riesgos de operación y de traslado del personal que será transportado.

OBSERVACION 2.

“Subnumeral 2: aclarar, cuando se refieren **tener vinculado por contrato de trabajo al personal necesario**, este incluye los conductores, de ser así, cuantos vehículos estarán fijos en la entidad cumpliendo un horario y si la entidad reconoce la mensualidad de los mismos, toda vez que lo que se puede apreciar en la invitación es un servicio por días, es decir ha llamado, de esta manera difícilmente se puede tener el personal de conductores por nomina, pues genera un déficit económico al contratista, por tanto solicitamos que sea el contratista quien pueda decidir sobre el tipo de vinculación con los conductores y/o propietarios de vehículos.

RESPUESTA DE RTVC.

Respecto de la vinculación de los conductores con los cuales el oferente se compromete a prestar el servicio, RTVC se somete a la normativa que regula la materia. En tal virtud, dicha vinculación deberá ceñirse a lo establecido en la Ley 336 de 1996 artículo 36, en donde se determina que:

“(…) Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo”.

Q

Adicionalmente, el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017 y la circular MT No. 20184000025391 del 30 de enero de 2018, establece lo siguiente:

“(...) artículo 2.2.1.6.12.7 Todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa ya sean de propiedad de la misma, de socios o de terceros deberán tener contrato de trabajo con la misma (...)”

Como quedó establecido en las reglas de participación y de acuerdo con las necesidades del servicio de transporte requerido por parte de RTVC, se reitera que el oferente deberá disponer de por lo menos 11 vehículos con las especificaciones y condiciones determinadas en el Anexo No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NIVELES MINIMOS DEL SERVICIO.

Igualmente, dentro de las reglas de participación se estableció en el numeral 1.2.6. FORMA DE PAGO que el “valor del contrato suscrito se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el mes” con base en las tarifas diarias ofertadas por el oferente seleccionado.

No se acepta la observación.

OBSERVACION 3

“ Solicitamos a la entidad que para verificar la capacidad financiera del numeral 3.2.1.2 sea mediante el Registro Único de proponentes y no mediante los documentos solicitados en los numerales a,b,c,d y e, siendo este un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios,. En este registro consta la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente, la información financiera y los índices que se reporta en este ya se encuentra con corte a 31 de diciembre de 2018.

RESPUESTA DE RTVC.

No se acepta la observación, como quedó establecido desde el estudio previo del presente proceso, el mismo es de carácter misional y por tanto éste se desarrolla de conformidad con lo establecido para el efecto en el manual interno de contratación de RTVC, debiendo el oferente presentar todos los documentos solicitados en las reglas de participación para verificación de la capacidad financiera, jurídica y técnica.

Además vale la pena precisar que al tratarse de un régimen privado de contratación, no se hace necesario exigir la expedición según el RUP.

OBSERVACION 4.

“Numeral 3.2.1.4.1 CAPACIDAD TECNICA / ESPECIFICACIONES TECNICAS

subnumeral 5. Superintendencia de puertos y transporte: solicitamos a la entidad eliminar esta solicitud toda vez que este documento no es título suficiente para considerar que al tener sanciones el proponente no pueda prestar el servicio, en ninguna ley, decreto o resolución se establece que al tener sanciones un proponente no pueda cumplir con su objeto, adicionalmente tal como lo establece la misma entidad en el documento adjunto este se debe solicitar sobre un numero de invitación de proceso que para el caso sería el de RTVC , este se debería solicitar con anterioridad es decir más de un mes para que la entidad de respuesta.”

RESPUESTA RTVC.

Se reitera la respuesta, dada en el documento de respuesta a obligaciones ya publicada en donde se informa que siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control, tanto en el aspecto societario y/o subjetivo, y el aspecto objetivo y/o operativo a las empresas que presten el servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros por carretera, carga, especial y mixto nacional, RTVC considera que es importante la verificación del oferente respecto de la existencia de procesos en curso y/o imposición de multas por acciones u omisiones que vulneren la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos en la modalidad correspondiente.

Sin embargo, es pertinente aclarar, que la presentación de esta certificación no corresponde a un requisito que habilita o inhabilita a la empresa para la prestación del servicio, por lo que se considera puede modificarse el requisito de fecha de expedición durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, lo cual se puede observar a la adenda No. 2 al presente proceso.

OBSERVACION 5.

“EXPERIENCIA MINIMA DEL OFERENTE: solicitamos que la entidad requiera que los contratos que el proponente aporte para acreditar su experiencia se encuentre registrados en el RUP, con el fin de garantizar su validez.”

RESPUESTA RTVC.

No se acepta la observación, como quedó establecido desde el estudio previo del presente proceso, el mismo es de carácter misional y por tanto este se desarrolla de conformidad con lo establecido para el efecto en el manual interno de contratación de RTVC, debiendo el oferente presentar todos los documentos solicitados en las reglas de participación para verificación de la capacidad financiera, jurídica y técnica.

Además vale la pena precisar que al tratarse de un régimen privado de contratación, no se hace necesario exigir la expedición según el RUP.

OBSERVACION 6.

“Numeral 3.3. CRITERIOS DE PONDERACION/CALIFICACION



PONDERACION TECNICA

1. VEHICULO ADICIONAL SIN COSTO PARA LA ENTIDAD: solicitamos a la entidad eliminar esta condición, toda vez que no es procedente condicionar lo técnico a cambio de favorecerse en lo económico, llevando al proponente a un detrimento económico, la entidad con este ítem no está garantizando la utilización de los demás vehículos y menos que se tengan unos vehículos fijos trabajando para como proponentes ver un equilibrio económico, esto debido a que la entidad puede hacer uso de este tipo de servicio sin ningún costo y no solicitar ningún servicio adicional, por otra parte esto se debió informar al momento de solicitar las cotizaciones para el correspondiente Estudio de Mercado, si bien hacemos una comparación de los procesos anteriores, (siendo conscientes que todos los contratos no son iguales), en estos nunca se requirió esta solicitud.

Como proponentes ya conociendo la ejecución del contrato se hubiese tenido en cuenta este requerimiento para haber presentado una oferta mejor estructurada para el Estudio de Mercado.”

RESPUESTA RTVC.

No se acepta la observación RTVC ha considerado este factor como una condición técnica adicional que representan ventajas en el funcionamiento de la Entidad, no siendo un elemento de obligatorio cumplimiento, ni tampoco se trata un requisito que habilita o inhabilita al oferente. Por tanto, como quedó establecido en las reglas de participación se trata de un ponderable, por lo que el oferente debe revisar su modelo de negocio establecer los costos directos e indirectos en que incurra en la ejecución del contrato y presentar su oferta de tal forma que no se presente un desequilibrio económico.

OBSERVACION 7.

“2. MODELO DE LOS VEHICULOS

De acuerdo al estudio de mercado solicitado por la entidad está en ninguna parte menciona la utilización de vehículos modelos recientes, si bien nosotros cotizamos el servicio este fue sobre modelos que la entidad venía manejando en contratos anteriores como los son 2012, el cual se encuentra estipulado inicialmente en la invitación en el numeral 1.2.2, por tanto el valor techo que establece la entidad si se oferta los vehículos modelo 2017 – 2018 genera un desequilibrio económico para el proponente, teniendo en cuenta que el parque automotor que se encuentra actualmente en el gremio de transporte de este modelo es escaso, pues ya no es rentable para ninguna empresa o persona natural adquirir estos modelos de vehículos cuando no tienen un pago acorde a su modelo en el mercado y gasto que generan, ahora bien no entendemos porque la entidad no hace más extensible esta puntuación teniendo en cuenta modelos 2015 a 2018 como se ha venido trabajando en contratos anteriores, es de entender que todos los contratos no tienen un mismo manejo, pero en ningún caso esto genera una pluralidad de oferentes y un equilibrio económico.

Por tanto solicitamos se tengan en cuenta los vehículos modelo 2012 en adelante y el puntaje sea sobre modelos 2015-2016.”

Q

RESPUESTA RTVC.

1. RTVC ha considerado otorgar puntaje al oferente que dentro de su propuesta presente modelos de vehículos de años recientes 2017 – 2018 siendo este también una condición adicional a los mínimos requeridos que habilitan al oferente. Por tal razón se mantiene el factor de ponderación establecido en las reglas de participación.
2. Finalmente consideramos procedente su observación en cuanto a modificar el modelo mínimo requerido para los vehículos solicitados como factor habilitante, la misma se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACION 8:

“Observando el documento denominado por la entidad Estudios previos e invitación abierta en el numeral 10. se establece que el modelo mínimo de los vehículos es 2010, y en el Anexo N° 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS Y NIVELES MINIMOS DEL SERVICIO se establece modelo 2016, y en solicitamos aclarar el modelo que está solicitando, la entidad debe declarar desierto este proceso debido a que si se tiene en cuenta el modelo 2016 como modelo mínimo y los modelos 2017-2018 como ponderación, la entidad no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, toda vez que no proporciono la información completa y necesaria que trata el literal a. para la solicitud de cotizaciones, en este caso el modelo de los vehículos (pantallazo adjunto tomado de los estudios previos). (..)”

RESPUESTA DE RTVC.

En cuanto a la mención del modelo en la especificación técnica en donde se solicita la tarjeta de operación numeral 10 del punto 3.2.1.4.1. Capacidad técnica, se presenta un error involuntario de digitación, el cambio se verá reflejado mediante adenda.

Igualmente como ya se indicó RTVC ha considerado otorgar puntaje al oferente que dentro de su propuesta presente modelos de vehículos de años recientes 2017 – 2018 siendo este también una condición adicional a los mínimos requeridos que habilitan al oferente. Por tal razón se mantiene el factor de ponderación establecido en las reglas de participación, el modelo de los vehículos solicitados como factor habilitante, será modificado mediante adenda.

OBSERVACION 9.





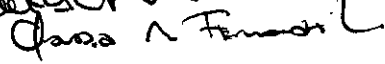
Respecto al cilindraje solicitado del vehículos Van, con capacidad para un mínimo de 8 pasajeros, solicitamos tener en cuenta el cilindraje a 1598, esto debido a que las empresas vendedoras o fabricantes no redondean las cifras, se denomina un 1.598 cc pues sólo le faltan tres centímetros cúbicos para llegar a ello, a cual debería ser aproximada a 1600, es decir que aquellos vehículos que presenten cilindraje 1.600 fue porque el fabricante o la empresa vendedora lo aproximó, normalmente los motores se redondean; por ejemplo, los camperos solicitado la realidad de su cilindraje fue 1.998 y se aproximó a 2.000 ejemplo: un 1.8 cc podría ser desde



1,760cc a 1,820cc más o menos, pero redondeado da el 1.8 litros. Esta información puede ser corroborada con un centro especializado en mecánica.

RESPUESTA RTVC.

Se acepta la observación y se realizará la aclaración a través de adenda donde se realizará la corrección en el ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NIVELES MINIMOS DEL SERVICIO.

Revisó: Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador Procesos de Selección 
Mauricio Rodríguez – Profesional Soporte Integral de Producción 
Daniel Felipe Taboada Velásquez – Abogado Procesos de Selección 
Paula Andrea Ocampo Quintero- Profesional área de Presupuesto 
Claudia Milena Fernández Rodríguez – Coordinadora de Presupuesto 

Proyectó: Olga Lucía Cardona Castrillón – Abogada Canal Institucional